



CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA, DE ACCIDENTES, Y DE SUS COMPLEMENTARIOS PARA LOS MIEMBROS Y EL PERSONAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Aclaraciones a las dudas planteadas en relación a la participación conjunta por parte de varios licitadores:

En relación a las aclaraciones solicitadas por alguno de los licitadores en relación a la necesidad de constitución de UTE por empresas que se presentan conjuntamente, se expone lo siguiente:

El objeto de la presente licitación es la contratación por parte del Parlamento de Navarra de un seguro de vida, de accidentes y de sus complementarios para los miembros y el personal del Parlamento de Navarra. La contratación de dichos seguros se hará a un único adjudicatario, que deberá cumplir con los requisitos de solvencia establecidos en la cláusula 6.1 del PCAP que regula la presente contratación.

En lo relativo a la presentación de una oferta a través de la participación conjunta de varias empresas, la cláusula 6.1.c del PCAP establece expresamente lo siguiente:

“c) Cuando varias empresas concurren constituyendo una unión temporal o en participación conjunta, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad en la forma indicada en los apartados a) y b) anteriores sin que sea necesaria la formalización de la unión temporal en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. No obstante, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en unión temporal indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyen, con mención del porcentaje de participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión y por el apoderado.

La responsabilidad será siempre solidaria e indivisible para el conjunto de obligaciones dimanantes del contrato.

En el supuesto de COASEGURO, éste se ajustará a lo establecido para la oferta conjunta de licitación: entidades coaseguradoras, porcentaje y designación de representante y aportación documental individualizada. En este caso la responsabilidad será, igualmente, solidaria, si bien la exigencia del cumplimiento de las prestaciones contractuales se dirigirá contra la Compañía Aseguradora representante.

De igual forma, cada una de las entidades aseguradoras que integren la oferta conjunta deberá aportar los documentos que se reseñan en los apartados siguientes.

*d) Acreditación de estar en posesión, como mínimo, de las Autorizaciones Administrativas correspondientes para operar en los **ramos de VIDA y ACCIDENTES**, e inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

e) Acreditación de la solvencia económica y financiera: declaración responsable del licitador de que la empresa dispone de un margen de solvencia real superior en un 20 por 100 al margen mínimo exigido por la Dirección General de Seguros, especificándose en la declaración ambas cuantías.

f) Acreditación de la capacidad técnica: declaración responsable del licitador en la que se relacionen los principales seguros de similares características al que es objeto de contratación, efectuados en los últimos tres años, en los que figure al menos cinco pólizas colectivas del ramo de vida y/o accidentes de importe no inferior a 35.000,00 euros.”

Por tanto, a la vista de lo establecido en el PCAP, queda claro que la participación conjunta de varias empresas exige su constitución en UTE, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Por otro lado, la cláusula 17 del PCAP hace referencia explícita a la cesión y subcontratación del contrato en los siguientes términos:

*“Por la naturaleza y condiciones del contrato, **se prohíbe la cesión y subcontratación**, excepto para la cobertura complementaria del seguro de asistencia en viaje.”*

Asimismo, se recuerda a los licitadores que el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) rigen la contratación y son de obligado cumplimiento por parte de los licitadores, quienes al participar declaran conocer su contenido y aceptarlos incondicionalmente.

Pamplona, 20 de septiembre de 2017

